



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-144

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 46 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”*;

Que, el Art. 47 reformado ibídem dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.-Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.[...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional*

establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. [...]”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]*”;

Que, el Art. 14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]*”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]*”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2023-020 de 06 de diciembre de 2023, al tratar el séptimo punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VDC-2023-5234-M de 30 de noviembre de 2023, suscrito por el Crnl. E.M. Ángel Gustavo Enríquez Alulema, Mgtr., Vicerrector de Docencia - Encargado, mediante el cual remite el memorando ESPE-CPAFD-2023-0281-M de 22 de noviembre de 2023, suscrito por el Dr. Miguel Enrique Rubén Chávez Cevallos, Mgtr., Director de la Carrera de la Actividad Física, Deporte y Recreación "CAFDER" y de la Carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte "PAFDER", mismo que contiene la queja presentada por parte de los estudiantes: Umaquiza Córdova Mateo Andrés; Monga Ordoñez Abraham Esteban; Álvarez Peralvo Jossue Israel; Tupiza Coyago Mijail Sebastián; Sosa Chiguano Pamela Lizbeth; Tipán Villareal Anshelo Alexis; Shuguli Flores Dayana Mariuxi; Morales Paladines Ariana

Nicole; Gualotuña Paucar Brayan Ariel; González Guayasamín Jenifer Zamira; Agila Saraguro Diego David; Tenorio Tipán Nataly Yajaira; Caiza Llumigusin Jhonatan David; Chapi Rosero Marlon Daniel; Suárez Guerrero Camilo Fernando; Uvillus Casa Valeria Susana; Barahona Novillo Alison Nayeli; Ruiz Miranda Adriana Maricela; Valencia Ramírez Oscar Iván; Tipán Chuquitarco Leonidas Israel; Aguirre Suárez Lenin Isaac; Vásquez Vaca Jhon Andrés; Taco Huima Steven Paúl; Salgado Freire Soraya Patricia; Vilatuña Cherne Nicole Xiomayra; Salgado Freire Esmeralda Abigail; Gualotuña Logacho Juan Kevin; Tipán Chiluisa Melissa Joana; Pilco Guasumba Oscar Francisco; Guachamín Curay Darío Javier; Salazar Gordillo Joel Armando; Toapanta Bolaños Jonathan Gabriel; y, Llumiquinga Toapanta Lizbeth Alexandra, pertenecientes a la Carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deportes "PAFDER" de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, del Octavo Nivel paralelo "B", misma que en su parte pertinente señala: "[...] 2.1.20 de noviembre del 2023 pasadas dos semanas del inicio de clases no ha dado a conocer el docente el respectivo sílabo, ni ha determinado la forma de impartir clases con respecto a la asignatura y respecto a la carga horaria, quiere realizar clases teóricas en su totalidad, cuando la asignatura es netamente práctica y se niega a hacer modificaciones 2.2. En lo que esto concierne, por consiguiente, existe amenazas por parte del docente al negarnos a aceptar sus parámetros y estas amenazas son directamente a varias personas de la asignatura y esto puede verse afectado en calificaciones, tareas, trabajo se incluso pruebas y exámenes, además se puede recalcar que el docente elabora tareas que no conciernen con la asignatura que estamos cursando y evadiendo temas de la asignatura, 2.3. De igual forma, el denunciado, presentó una "solicitud verbal" al curso para el cambio de horario de la asignatura, en cuanto le perjudicaba otras actividades personales de él; es así que al socializar con el curso, al unísono fue negado, debido a que existen estudiantes que no solo toman esta asignatura, sino que tratan de regular su tiempo y los horarios para poder cumplir con las exigencias de la IES, y de esta manera poderse titular con los requerimientos que demanda dicha universidad, en virtud a ellos, el docente toma represalias en contra del curso, 2.4. El docente nos hizo firmar un compromiso como parte de la asistencia del día 06 de noviembre del 2023, que cabe recalcar que el día mencionado no correspondía al horario de la asignatura y se destaca puntos en los cuales surgen inconformidades, debido a que se señala aspectos como: "El material solicitado por el docente es significativo para interiorizar contenidos así como también el implemento será para su uso profesional: raquetas para tenis de mesa y tenis de campo, con sus respectivas pelotas, silbato, cronómetro, 12 conos, 12 platos, kit coordinación, etc.", 2.5. El curso se encuentra en contra de lo mencionado ya que el docente dicta que las clases serán teóricas y la práctica quedara para la casa a pesar de que la universidad cuenta con instalaciones para la realización de la asignatura, 2.6. Por otro punto se recalca que los trabajos impuestos por el docente exigen un criterio técnico referente a la asignatura, en el cual nos vemos afectados, debido a que nuestros conocimientos son deficientes con respecto a la materia, en cuanto el docente no ha dado clases de instrucción a ese punto referente. 2.7. También se presenta una queja respecto a la manera de tratar con los estudiantes ya que antes de empezar clases imparte un paréntesis que le llama "cortes comerciales" en donde menciona indirectas hacia nosotros los estudiantes por haber realizado "quejas" al director de la carrera, además de hablar sarcásticamente sobre situaciones que consideramos se encuentran en confidencialidad, por otro lado en la parte inicial de todas las clases el menciona experiencias y relatos personales que no tienen nada que ver con la asignatura ni nos aporta personalmente, ni académicamente, ya que mediante los

dichos relatos mandan indirectas de la siguiente índole: "por uno pagan todos", "eso estará en el sílabo", "1.5 puntos por el picadito, que era una salvedad y posiblemente se subía a 2.5 o 3 puntos por la emoción del partido se subía la apuesta", con respecto al "picadito" es un partido de fútbol que se realiza entre cursos que tomen asignaturas con el docente y quien sea el ganador se le brindaba puntos extras, dicho partido se realizaba fuera del horario de clases. 2.8. También se conoce que el docente presentaba una "relación sentimental y afectiva" con una estudiante de la asignatura.5. PRETENSIONES: 5.1. con todo lo mencionado y por inconformidad de la mayoría del curso VIII B, exceptuando estudiantes que se ven beneficiados por el docente y estudiantes que tienen temor a las represalias que puedan suscitarse y que ya hemos percibido por parte del docente-denunciado, solicitamos lo siguiente:

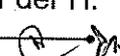
- el CAMBIO DE DOCENTE y que esta solicitud sea manejada con la reserva del caso, debido a que si no nos otorgan nuestro pedido, nos veremos enfrentados a un sinnúmero de represalias no solo del docente, sino también de los amigos del docente.
- Que el docente denunciado, no forme parte de los tribunales de defensa de grados de la promoción de la que somos parte
- Que se haga una auditoría académica de las actividades que pide realizar dicho docente
- Que se llame a rendir versiones a todo el curso, no solo a quienes suscribimos el presente escrito
- Que quienes suscribimos la presente denuncia, seamos tratados como víctimas dentro del proceso y se atribuya medidas adecuadas para nuestra protección legal, académica y personal, para lo cual, solicitamos sea alcanzado a estamentos dentro de la IES, como Bienestar Social, Unidad de Admisión y Registro, Departamento Jurídico, Defensoría del Pueblo"; y, una vez analizados los documentos en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la Resolución ESPE-HCU-RES-2023-144 con la votación unánime de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar instaurado el proceso disciplinario por la presunta falta cometida por el Licenciado Bryan Alexander Garzón Duque, PhD., docente ocasional del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, en consideración a los hechos mencionados mediante memorandos ESPE-VDC-2023-5234-M, de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrito por Crnl. E.M. Ángel Gustavo Enríquez Alulema, Mgtr., Vicerrector de Docencia – Encargado; y, ESPE-CPAFD-2023-0281-M, de fecha 22 de noviembre de 2023, suscrito por el Dr. Miguel Enrique Rubén Chávez Cevallos, Mgtr., Director de la carrera de la actividad física, deporte y recreación "CAFDER" y de la carrera de Pedagogía de la actividad física y deporte "PAFDER", que contiene la denuncia de los estudiantes del Octavo Nivel paralelo "B", de la Carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deportes "PAFDER" de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE.

Art. 2.- Nombrar la comisión especial, como instancia investigativa para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, la cual queda conformada de la siguiente manera: Vicerrector de Docencia quien la preside o su delegado, quien nombrará a los demás miembros de la comisión; de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, por recomendación del H.



Consejo Universitario al Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica o su delegado; y, a la Ing. Sandra Patricia Galarza Torres, PhD, en calidad de veedora.

Art. 3.- La comisión especial, en su calidad de instancia investigativa, dará trámite y consecución al proceso; así como, previo al auto de llamamiento, determinará la presunta falta en la que ha incurrido el docente, además de cumplir con los requisitos previsto en el Art. 7 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; notificará a las partes correspondientes, dispondrá se recepte pruebas y evidencias, las que servirán de sustento para formular el informe; y, emitirá el informe de sus actuaciones, que contendrá expresamente la recomendación al órgano colegiado superior respecto a la eventual sanción, de ser el caso.

Art. 4.- Del cumplimiento de esta resolución encárguese los señores miembros de la comisión especial; al Vicerrector de Docencia; Ing. Sandra Patricia Galarza Torres, PhD, designada en calidad de veedora; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 06 de diciembre de 2023.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaria del H. Consejo Universitario

